DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.673 | Miércoles 11 de Octubre de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2388169

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE MEDIDA PROVISIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL RESUELVO 9 DE LA RESOLUCIÓN N° 9.915, DE 2019, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA TUBÉRCULOS DE PAPA (SOLANUM TUBEROSUM L.), DESTINADOS A CONSUMO, PROCEDENTES DE ARGENTINA

(Resolución)

Núm. 6.044 exenta.- Santiago, 27 de septiembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, al territorio nacional; el decreto N° 17, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que establece el nombramiento del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 9.915 de 2019 y 1.284 de 2021; el "Plan de trabajo para la exportación de tubérculos de papa (Solanum tuberosum) para consumo, desde Argentina a Chile, bajo un sistema de medidas de mitigación del riesgo de introducción de Phyrdenus muriceus, Rhigopsidius piercei y Phytophthora infestans tipo apareamiento A2", acordado el año 2019 entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina; las Notas NO-2023-102269428-APN-PRES#SENASA, NO-2023-102269490-APN-PRES#SENASA, NO-2023-102269543-APN-PRES#SENASA y NO-2023-102269650-APN-PRES#SENASA, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que pueden afectar la salud animal y vegetal, provenientes de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de la facultad señalada en el Resuelvo 1 de la presente resolución, el SAG dictó la resolución N° 9.915, de 2019, que establece requisitos fitosanitarios de importación para tubérculos de papa (Solanum tuberosum L.), destinados a consumo, procedentes de Argentina, y aprueba Plan de Trabajo.

3. Que, la resolución N° 9.915, de 2015, establece, entre las responsabilidades de SAG, la verificación in situ de las empacadoras de tubérculos de papa para consumo y las instalaciones para llevar a cabo el tratamiento con antibrotante, ubicadas en Argentina, de aquellos interesados que manifiesten interés por exportar a Chile por primera vez, o que hayan cesado sus envíos durante dos o más temporadas, con el fin de evaluar las condiciones para su posible aprobación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, para llevar a cabo las verificaciones en origen, por parte de SAG, se requiere la realización de gestiones administrativas para la emisión de decretos de salida de aquellos funcionarios que ejecuten la actividad, cuyo plazo de tramitación considera un tiempo mínimo de 30 días.

5. Que, actualmente, en Chile existen problemas de abastecimiento de tubérculos de papa para consumo, debido a problemas productivos, perjudicando la adquisición de este alimento de uso común, haciéndose imperioso disponer de mayor volumen en el mercado nacional, para aumentar su oferta.

6. Que, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante Senasa, ha solicitado al SAG la habilitación de empacadoras de tubérculos de papa para consumo y de sus instalaciones para la realización de tratamiento de antibrotación.

7. Que, a fin de mantener la fluidez del comercio de tubérculos de papa para consumo desde Argentina a Chile, es posible acceder, transitoriamente, a delegar en Senasa las verificaciones presenciales iniciales que realiza SAG, y a su postergación para momentos en que las exportaciones ya se hayan iniciado.

8. Que, para delegar y postergar, transitoriamente, las verificaciones iniciales del SAG, se requiere disponer de informes técnicos oficiales, emitidos por Senasa, para evaluar el cumplimiento de los requisitos específicos relacionados a la aprobación de empacadoras y sus instalaciones de tratamientos antibrotantes.

9. Que, ha existido comercio frecuente de tubérculos de papa para consumo desde el año 2004, fecha en que se emitió la primera regulación para su importación a Chile desde Argentina.

10. Que, conforme el artículo 32 de la ley N° 19.880, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

11. Que, la medida provisional responde, exclusivamente, a la situación comercial actual, por lo que se hace necesario acotar la transitoriedad de la presente regulación, y retomar los requisitos establecidos en la resolución N° 9.915, de 2019, en lo que respecta a las verificaciones previas presenciales del SAG.

Resuelvo:

1. Establézcase la medida provisional que recae sobre el requisito fitosanitario señalado en el Resuelvo 9 de la resolución N° 9.915, de 2019, en el sentido estricto de no hacer exigible la verificación in situ inicial por parte del SAG a las empacadoras, y sus instalaciones para la realización del tratamiento con antibrotante, de tubérculos de papa (Solanum tuberosum L.), destinados a consumo, procedentes de Argentina, que manifiesten interés por exportar a Chile por primera vez, o que hayan cesado sus envíos durante dos o más temporadas.

2. Acótese esta medida provisional, exclusivamente, el periodo comprendido por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

3. Manténgase vigente el resto de requisitos y lineamientos especificados en la resolución N° 9.915, de 2019, entre los cuales se encuentra la autorización de empacadoras de tubérculos de papa para consumo, y sus instalaciones para la realización del tratamiento con antibrotante, a través de resoluciones de habilitación emitidas por SAG.

4. Verifíquense en origen, por parte del SAG, durante los meses de octubre y noviembre de 2023, aquellas empacadoras y sus instalaciones para la realización del tratamiento con antibrotante, que hayan obtenido su habilitación bajo los lineamientos de la presente regulación, rigiéndose por lo instruido en la resolución N° 9.915, de 2019 y al “Plan de trabajo para la exportación de tubérculos de papa (Solanum tuberosum) para consumo, desde Argentina a Chile, bajo un sistema de medidas de mitigación del riesgo de introducción de Phyrdenus muriceus, Rhigopsidius piercei y Phytophthora infestans tipo apareamiento A2”.

5. Para la emisión de resoluciones de habilitación, Senasa deberá enviar al SAG, para su análisis, informes técnicos oficiales con los siguientes antecedentes:

5.1 Lugares de Producción:

5.1.1 Lista de Lugares de Producción aprobados por Senasa para participar en programa de exportación a Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.1.2 Plano con detalle de ubicación de los lotes de plantación, identificando las variedades utilizadas.

5.1.3 Informe con detalle de las acciones, verificaciones y resultados de los procedimientos indicados en el numeral 6.1 del Plan de Trabajo.

5.2 Empacadoras:

5.2.1 Copia de las solicitudes de inscripción de empacadoras, validadas por Senasa, adjuntando plano de la empacadora, en donde se identifique claramente la ubicación del área de tratamiento antibrotante.

5.2.2 Registros fotográficos de cada área de la empacadora, con su identificación y descripción de funciones, esto es, zonas de recepción y volcado, lavado, secado, selección, descarte, tratamiento, embalaje, etiquetado, almacenamiento, inspección fitosanitaria, despacho, etc.

5.2.3 Descripción del sistema implementado para la ejecución del tratamiento antibrotante, junto a la identificación del producto y dosis a utilizar.

5.2.4 Descripción y estado de los mecanismos de resguardo fitosanitario dispuestos en cada empacadora, tales como cierres perimetrales (material), protección en aberturas de las instalaciones (ventanas, puertas, techo), control de acceso y salida del personal, y otros con los que cuente cada instalación.

5.2.5 Información de la implementación del área para muestreo e inspección fitosanitaria.

6. La entrada en vigor de la presente resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl